

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Jueves 26 de Marzo

Año de 1903—Num. 67

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 24

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Distrito Minero de Oviedo

Visto el expediente de expropiación forzosa promovido en 25 de Febrero de 1902 por D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad «Fabrica de Mieres».

Resultando que en 25 de Febrero de 1902, D. Armando Alvarez Pedrosa, como apoderado de la sociedad «Fábrica de Mieres», solicitó la expropiación forzosa de la finca á labor, prado y monte, denominada «Pedro Monteñe y Paredona», de 68 áreas 96 centiáreas de extensión, perteneciente á D. José Fernández y García, vecino de la Casillina, en Turón, con destino á escombreras, caminos y otros usos para el servicio de las minas de hulla nombradas «Carlota», núm. 607, «Aumento á Carlota», núm. 1 506, y otras, propias de dicha sociedad, sitas en término municipal de Mieres;

Resultando que celebrado acto de conciliación entre las partes ante el Juez municipal de Mieres, el propietario del terreno no se prestó á la cesión de la mencionada finca á la sociedad «Fábrica de Mieres», no pudiendo conseguirse la avenencia, según se deduce del acta correspondiente cuya certificación se expidió en 19 del mismo mes de Febrero por el Secretario del referido Juzgado municipal;

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador de 26 de dicho mes de Febrero se dispuso se notificara la pretensión de la referida sociedad al D. José Fernández, para que de conformidad á lo que preceptúa el párrafo 2.º del art. 13 de la Ley vigente de Expropiación forzosa, produjera las reclamaciones que estimara oportunas en un plazo de 8 días, habiéndose publicado dicha providencia en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Marzo siguiente, y notificado al dueño de la finca en 26 de Abril de 1902:

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador de 11 de Junio del mismo año se acordó el reconocimiento del terreno á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1668, y despues de emitido el correspondiente dictamen por el Ingeniero comisionado, el pase del expediente á informe de la Comisión provincial en virtud de lo prevenido en el citado precepto legal y en el párrafo 3.º del art. 10 de la ley vigente de Expropiación forzosas:

Resultando que notificados los interesados en 23 y 25 de Junio de 1902 y publicado el reconocimiento en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo mes y año, el Ingeniero D. Ramón del Cueto, comisionado al efecto, emitió dictamen en 4 de Julio siguiente, en el que después de hacer constar que la finca «Pedro Monteñe y Paredona» se encuentra en clavada dentro de la concesión «Carlota» y de que es de absoluta necesidad su ocupación para el fin que se propone la sociedad «Fábrica de Mieres», termina explicando las mayores ventajas que á los intereses generales ha de reportar la explotación de las concesiones, de que queda hecho mérito, respecto de las que reportarán del cultivo agrícola del suelo:

Resultando que pasado el expediente en 5 del corriente á la Comisión provincial, informó esta que procedía declarar de utilidad pública el terreno objeto de este expediente para la explotación de las minas de hulla «Carlota», «Carlota Aumento» y otras, pertenecientes á la mencionada Sociedad.

Vistos el art. 56 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859 y el 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868.

Vistos los artículos 10, 12 y 13 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Vista la Real orden de 11 de Julio de 1900.

Considerando que el terreno que se intenta expropiar es de absoluta necesidad para vias, escombreras y otros usos de las minas «Carlota», «Escribana 2.ª» y otras de la sociedad «Fábrica de Mieres», según se demuestra en el dictamen del Ingeniero comisionado:

Considerando que el cultivo de la finca «Pedro Monteñe y Paredona» representa mucho menos ante el interés general que la explotación de las minas, toda vez que aquel era una riqueza anual de 45

pesetas, mientras que la creada por esta ascenderá á 200.000, según se expone en dicho dictamen:

Considerando que la explotación de las sustancias minerales, como encerradas en el subsuelo, entraña la ocupación de la parte del suelo necesaria para el objeto, y en el presente caso se ha demostrado que la ocupación de la finca «Pedro Monteñe y Paredona», es indispensable para la explotación de los quintos pisos de las citadas minas el Sr. Gobernador de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión provincial y Jefatura de minas, se ha servido declarar de utilidad pública la citada finca.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 25 de Marzo de 1903. — El Ingeniero Jefe, José Suárez. R. al núm. 658

Desde Julio de 1897, en que se publicó el Reglamento vigente de Policía minera, se viene observando que algunos mineros y empresas no cumplen lo prevenido en su artículo 164 respecto de la aptitud que legalmente deben tener los Directores de minas, habiéndose notado que al frente de trabajos subterráneos, en que hay más de 30 obreros, se halla un Capataz facultativo ú otra persona sin título alguno, ni tampoco han dado conocimiento al Sr. Gobernador civil de los nombres de las personas encargadas de dirigir las explotaciones, conforme á lo que taxativamente dispone el art. 165 de dicho Reglamento.

Como el incumplimiento de estos preceptos legales puede hacer incurrir á los mineros en grave responsabilidad, esta Jefatura se cree en el caso de llamar la atención de los interesados acerca de la imprescindible necesidad en que se hallan de colocarse en situación legal para verse libres de los disgustos y contratiempos que de otro modo podrá originarles la falta de una dirección legal de sus minas, sobre todo en el caso de algún accidente grave.

Para que los mineros no aleguen ignorancia ó descuiden el cumplimiento de las citadas prescripciones reglamentarias, se transcribe literalmente á continuación el artículo 170 del expresado Reglamento: «Cuando la explotación esté dirigida por una persona que no posea el

título correspondiente, ó en su caso el certificado de capacidad, ó que haya perdido éste, el Gobernador de la provincia deberá exigir, á propuesta del Ingeniero Jefe de Minas, que dicha persona sea substituida inmediatamente por otra que reúna las condiciones que marca este Reglamento, debiendo suspenderse la explotación á los treinta días de haber sido notificado el propietario ó arrendatario de la mina hasta el cumplimiento de la prescripción anterior.»

Como se vé, está en interés de las empresas y mineros el cumplir las referidas prescripciones, y en el de la Administración perseguir el importantísimo fin de velar por la salubridad y seguridad de las explotaciones para garantir en lo posible la vida de los obreros, y esta Jefatura confía en que los mineros y empresas se apresurarán á colocarse en el término de dos meses en la situación legal, que se les señala:

Oviedo 23 de Marzo de 1903. — El Ingeniero Jefe, José Suárez. R. al núm. 657

## Comisión Mixta de Reclutamiento

### Reemplazos.—Circular

A fin de que el juicio de exenciones que ha de celebrarse ante esta Comisión no sufra retraso alguno y pueda hacerse en los días señalados, dará éste principio á las ocho de la mañana y no á las nueve, quedando por lo tanto rectificada en este sentido la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 42, correspondiente al día 21 de Febrero último. Se previene á los comisionados que al efecto designen los Ayuntamientos la obligación de cumplir lo dispuesto en esta Circular y en la que se inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 16 del mes próximo pasado, respecto á la comparecencia de los mismos y de las personas que veng an á su cargo ante esta Comisión, á la hora que queda indicada de las ocho de la mañana, así como de presentar los documentos de que son portadores, en las oficinas de la misma, la víspera del día que cada concejo tiene señalado.

Lo que se comunica para conocimiento de los Ayuntamientos, debiendo hacer presente que á los Comisionados que dejen de cumplir las expresadas órdenes se les impondrá el correctivo precedente.

Oviedo 23 de Marzo de 1903.—El Presidente, Eugenio Carrizo del Riego.—P. A. de la C. M. de R. El Secretario, Gerardo A. Uria.  
R. al núm. 660

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 del corriente, acordó aprobar el proyecto y pliegos de condiciones para la contratación de las obras del Palacio provincial, reformados por el Arquitecto provincial D. Nicolás García Rivero, en virtud de lo acordado por la Excm. Diputación.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncia al público que los referidos proyecto y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, á fin de que dentro del plazo de veinte días, puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crea conveniente, acerca de la subasta de dichas obras que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado el referido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 23 de Marzo de 1903.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.—El Secretario, Gerardo A. Uria.  
R. al núm. 659

### Capitania de Puerto de Avilés

D. Juan García Robés, Asesor de Marina en funciones de Ayudante del Distrito Marítimo de Avilés, Juez instructor de la sumaria instruida contra Casimiro Garay y Arrojo, inscripto disponible en este Trozo por su falta de presentación á la convocatoria dispuesta por la Superioridad para su ingreso en el servicio.

Hago saber: que en dicho sumario he acordado la comparecencia del mencionado inscripto, cuyas señas son: estatura regular, ojos claros, cejas y pelo negro, nariz y boca regulares, es hijo de Manuel y Norberta, natural de Cudillero, y ocupa el folio 19 de 1898 de este Distrito en su cédula de inscripción.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido Casimiro Garay y Arrojo, que se dice se halla en la isla de Cuba, á fin de que en el término de treinta días se presente en esta Ayudantía de Marina, encargando á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de dicho inscripto lo pongan á mi disposición.

Dado en Avilés á 21 de Marzo de 1903.—Juan G. Robés.—Por su mandado, David Muñiz, Secretario.  
R. al núm. 654

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Aller

D. Ignacio Hevia Viciella, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal, el día 15 del corriente, y pre-

via la aprobación de la Superioridad, se acordó anunciar la subasta pública de las obras para la construcción de una calle travesía en esta villa importante 5 837 pesetas 23 céntimos, cuyo acto tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Abril, hora de las diez de la mañana en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde y con asistencia del señor Regidor Síndico.

La subasta, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y por pliegos cerrados que se entregarán en la Presidencia durante media hora, acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe del remate, en metálico, papel moneda ó valores.

Adjudicada definitivamente la subasta el rematante prestará la fianza definitiva, consistente, en el 20 por 100 del tipo que alcance el remate.

El pliego de condiciones facultativas y conómicas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de los que quieran examinarle, hasta el día de la subasta.

Aller 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ignacio Hevia.

D. Jacobo Rubio y Ordoñez, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Aller.

Certifico: Que en la sesión ordinaria transferida, celebrada por esta Corporación municipal el 15 del corriente, se tomaron entre otros acuerdos el que, copiado á la letra dice así:

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, aprobando el proyecto y presupuesto de apertura de una calle travesía en esta villa, importante cinco mil ochocientos treinta y siete pesetas, con ochenta y tres céntimos, y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que en el expediente incoado para la ejecución de estas obras se ha cumplido con todas las formalidades prevenidas en los artículos primero y demás aplicables al caso del Real decreto de veintisis de Abril de mil novecientos, acordó por unanimidad que se anuncie la subasta de dichas obras para el día veintuno de Abril próximo y hora de las diez de la mañana y que se pague su importe con cargo á la consignación que figura en el capítulo décimo, «Obras de nueva construcción» del vigente presupuesto, y que por la Alcaldía se curseu los oportunos edictos, anunciando este acto en el BOLETIN OFICIAL y sitios públicos de costumbre.

Igualmente certifico: Que examinados los libros de contabilidad que lleva esta Secretaría, resulta que de la consignación de ocho mil trescientas noventa y siete pesetas cinco céntimos que figura en el presupuesto vigente para obras de nueva construcción, no se ha invertido hasta la fecha cantidad alguna existiendo disponible todo ella.

Para que conste y, de orden del Sr. Alcalde, libro la presente en Cabañaquinta á dieciséis de Marzo de mil novecientos tres.—Jacobo Rubio.—V.º B.º El Alcalde, Ignacio Hevia.

R. al núm. 647

#### Alcaldía de Miranda

D. Fernando Fernández Tamargo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: que esta Corporación en sesión celebrada el día 15 del pasado mes verificó el sorteo de vocales asociados que con la misma han de formar la Junta municipal durante el corriente año habiendo dado el resultado siguiente.

#### Primera sección

D. Serafín Florez Rivera.

#### Sección segunda

D. Pedro Calvo Fernández.  
D. Joaquín Alvarez Alvarez.  
D. Juan Cachero Oso.  
D. José Alva Cachero.

#### Tercera sección

D. Anastasio Nisto Tamargo.  
D. Joaquín Velasco García.  
D. Angel González Fernández.  
D. Manuel Patallo Alvarez.  
D. Ramón Fernández Hevia.

#### Cuarta sección

D. Joaquín González.  
D. Antonio Fernández Malleza.  
D. José Alva Fernández.  
D. Ramón Lopez Suárez.  
D. José Lorences Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la Ley Municipal.

Belmonte, Marzo 20 de 1903.—Fernando F. Tamargo.

R. al núm. 649

### Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de enero último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal.

#### Ordinaria del 4

Abierta la sesión dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes: una de 50 pesetas por 400 dosis de linfa vacuna, otra de 11,50 por arreglo de calles, otra de 5 por reparos del Teléfono, otra de 8,50 por herramienta para alcantarillas, otra de 25 por efectos y mobiliario y otra de 23,50 por medicamentos para la fuerza de la Guardia civil de este puesto.

Formada y aprobada la distribución de fondos para pago de las obligaciones de este mes y anteriores importante 6.893,74 pesetas.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados en Diciembre último que fué aprobado.

Fuó aprobado el balance de dicho Diciembre que acredita una existencia en caja de 14.480 pesetas 19 céntimos.

Previo expediente se acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero por espacio de mas de diez años de Jesús González Rodríguez, hermano del mozo Aurelio del alistamiento actual.

Pasaron á informe de la Comisión de policía rural, una instancia de D. Manuel García Suárez, de Logreza, pidiendo la variación de parte de un camino que atraviesa una finca de su propiedad, llamada «Estanquera».

Otra de D. Manuel García Muñiz de Bocinas denunciando para la venta un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, en término del Cumal, arrabal de esta villa, y otra de D. Manuel González García, denunciando también para la venta

otro terreno en término de las Arenas, parroquia de Perlora.

Ordinaria del 13.--2.ª Convocatoria

Dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación del estado de recaudación del teléfono durante el año próximo pasado, que asciende á la cantidad de 1.070 pesetas 55 céntimos.

Se acordó socorrer con 15 pesetas á cada uno de los pobres enfermos José Rodiles, de Ambás, y Benito Cuervo de esta villa.

Se acordó oponerse á la pretensión de D. Julio Bertraud, para sanear una marisma en Perán, en cuanto afecta al servicio público de tránsito por los caminos existentes, y á la extracción de arena de la playa.

Fuó aprobada una cuenta de 25 pesetas por efectos y mobiliario.

Ordinaria del 20, segunda Convocatoria.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes: una de 7,50 pesetas por arreglo de herramientas para los caminos de Yabio, otra de 20, por ladrillos para la fuente del Pividá, y otras dos de 15, y 12, 50 por reparación de calles.

Se acordó el arranque de materiales por cuenta de los fondos comunes, para el arreglo de los caminos de Noval, Coyanca y Prendes.

Penetrada la Corporación de la de la situación en que se encuentra el pobre baldado, Isidoro Muñiz de Perlora, acordó comisionar al señor Presidente para que informado de vecinos proponga el medio de atender á la subsistencia del expresado individuo.

Conforme á lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, y como preliminar al sorteo de asociados se acordó dividir el término municipal en ocho secciones, siete de contribuyentes por territorial y una por industrial.

Ordinaria del 25.—Abierta la sesión dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada. Se aprobaron las siguientes cuentas: una de 12,50 pesetas, por limpieza de la población, otra de 5 por arreglo del teléfono, otra de 15,10 por el mismo concepto, otra de 77 por 14 postes para el mismo, y otra de 30 por un coche utilizado por el señor Presidente para asuntos municipales.

Conforme con lo informado por la comisión de policía rural, se acordó conceder permiso á D. José García Alvarez, para cerrar una finca en término de Villar, parroquia de Tamón.

A D. Teodomiro González Busto para edificar una casa en término de Xelaz, parroquia de Pervera.

A D. José Fernández Suárez, para construir otra casa en Yabio Perlora, y á D. Manuel López León, para edificar otra en Piedoloro.

También y á propuesta de la misma Comisión se acordó, instruir los expedientes necesarios para la enajenación de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, en término del Cumal, Arrabal de esta villa, y otro en término de las Arenas, Perlora.

De conformidad con lo propuesto por la repatida Comisión se acordó la reivindicación de un camino usurpado por D. Manuel Pérez González, con la construcción de una casa en término de la Matiella, Arrabal de esta villa.

A propuesta del señor Presidente se acordó suministrar ropas de

cama é interiores al pobre vecino de Perlera, Isidoro Muffiz Viña, y con 75 céntimos de peseta diarios para la subsistencia.

Se nombró perito por parte del Ayuntamiento al maestro de obras Benigno Rodríguez, para representarle en el expediente de expropiación forzosa de la finca que se ha de ocupar con la escuela en proyecto para Albardi-Prendes.

Candás 1.º de Febrero de 1903.—El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.

En la sesión de 1.º del corriente se acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 105 de la Ley municipal.

Candás 4 de Febrero 1903.—El Secretario, Bonifacio González Pelayo.—V.º B.º El Alcalde, Fuentes.

#### Alcaldía de Langreo

RELACION de los mozos que no se han presentado á las operaciones de rectificación del alistamiento, sorteo y llamamiento para la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Núm. 2 Macario Vidal Velasco Salvadores

4 Crisanto Villa Martínez.

28 Manuel Rocas Suárez.

35 Vicente Villanueva Rodríguez.

52 José María Cocaño Huergo.

66 Abraham Hévia.

72 Gregorio Estanislao Antuña Goicoechea.

75 Constantino García Fernández.

77 Fermín Rodríguez García.

79 Adolfo Rodríguez García.

86 Fulgencio Antuña Canga.

87 Eloy Frieria Martínez.

89 Perfecto Antuña Antuña.

92 Julio Benito Blanco García.

95 Vicente Alvarez Canga.

108 Manuel Jesús Carrocera Suárez.

114 José Arsenio Rodríguez Velasco.

117 Rafael Paulino Rodríguez Fernández.

124 José María Fernández Alvarez.

125 Avelino Menéndez Antuña.

127 Inocencio Antuña Orobio.

135 Andrés Avelino Fernández Torre.

147 Francisco Camilo Montequin Rimada.

148 Adolfo Fernández Noval.

156 Fermín Llana Sanchéz.

157 Faustino García Arbesú.

159 Plácido Zapico Díaz.

166 Gustavo Alfredo Cases Huerta.

168 Antonio González Zapico.

170 Baldomero Granda Cuesta.

171 Benigno Vázquez Rotella.

177 Mauricio Argüelles Menéndez.

186 Maximino Llana Argüelles.

188 José Antonio González Fernández.

197 Eloy García Argüelles.

204 José Julio Gutiérrez Llana.

221 Onofre Antonio Cases Carrocera.

223 Marcelino Fernández Martínez.

233 Juan Antonio Aller Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se concede el plazo de un mes para que verifiquen su presentación, trascurrido el cual serán declarados prófugos.

Sama de Langreo á 20 de Marzo

de 1903.—El primer teniente alcalde en funciones, Antonio de Coto.

R. al núm. 632.

#### Alcaldía de Ribadesella

D. José Blanco Junco, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que verificado el sorteo de vocales asociados que han de constituir en unión del Ayuntamiento la Junta municipal durante el corriente año, dió el resultado siguiente:

##### Sección primera

D. Manuel Martínez Díaz, de Ribadesella.

D. Eugenio G. Carbajal, de id.

D. Agustín Capin Pendás, de idem,

Bernardo Rivero Torre, de Junco.

co.

##### Sección segunda

D. Eduardo Blanco Rodrigo, de Toriello.

D. José Antonio González Pérez, de Collera.

##### Sección tercera

D. Raimundo Cifuentes Llano, de Soto.

D. Ignacio Somoano Mendizábal, de La Vega.

##### Sección cuarta

D. Ramón Margolles González, de Tereñes.

D. Evaristo Bode Migoya, de Barredo.

D. Miguel Alvarez Junco, de San Pedro.

##### Sección quinta

D. Francisco García Rodríguez, de Llorio.

D. Enrique Celorio Caso, de Ribadesella.

##### Sección sexta

D. Antonio Quesada Soto, de la Habana.

D. Félix Trespalacios, de Pares.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal vigente.

Ribadesella [Marzo 12 de 1903.

—José Blanco.

R. al núm. 648

#### Alcaldía de Navia

Don José Ochoa, Alcalde de Navia.

Hago saber: que á instancia de Francisco Suárez Infanzón, hijo de Ramón y Francisca, natural de la Villalonga, perteneciente al reemplazo actual, se instruye el oportuno expediente en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años de los hermanos de dicho mozo llamados Ramiro, Ismael y Celso, quienes al tiempo de marchar del país, los dos primeros con dirección á Galicia y el último á Madrid, tenían las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, boca idem, color bueno.

co.

Hago saber: que á instancia de José Rodríguez Infanzón, hijo de José y Rafaela, natural de Talaren, pertenecientes al reemplazo actual, se instruyó expediente en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento ha acordado que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero de los hermanos de dicho mozo llamados Ramón y Gervasio, quienes hace más de diez años que marcharon del pueblo con dirección á Barcelona, sin que desde entonces se haya tenido noticia de ellos, siendo sus señas: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno.

Hago saber: que á instancia de José Pérez García, hijo de José y Antonia, natural de Villauril, perteneciente al reemplazo actual, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del padre de dicho mozo José Pérez, que marchó del país con dirección desconocida, siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., color bueno.

Hago saber: que á instancia de Antonio García Piguera Fernández, hijo de Antonio y María del Carmen, natural de Vega, núm. 37 del sorteo para el reemplazo de 1901, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los hermanos de dicho mozo llamados Sinforiano, Ramón y Fernando, de los cuales, los dos primeros, marcharon del país hácia Buenos Aires, y el último con dirección á Madrid, siendo entonces las señas de los tres: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y para los efectos del artículo 69 del reglamento de Quintas.

Navia 20 de Marzo de 1903.—José Ochoa.

R. al núm. 651.

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

«En la ciudad de Oviedo y Febrero dieciséis de mil novecientos tres, el Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, en virtud de demanda formulada por el Procurador D. José Miñor, en nombre de Doña Cándida Aurora Fernández, y su esposo D. José Junquera Fanjul, industriales, mayores de edad y vecinos de Mieres, defendidos por el Licenciado D. Indalecio Corugelo, contra Doña María, Doña Teresa y Doña Balbina Campoamor y Suárez, casadas respectivamente con D. Jenaro Alvarez Garcia, jornalero, don Ramón Lopez y D. Ricardo Campa, mayores de edad, vecinos aquellos

de Trubia, y los dos últimos ausentes de ignorado paradero, Doña Juana Campoamor, monja en el convento de San Juan de Dios, de Valencia, y Doña Angelina Fernández Campa, también ausente y de ignorado paradero, no personados en autos, sobre aprabación de operaciones divisorias y otras cosas.»

##### Fallo

«Que debo declarar y declaro no haber lugar á aprobar las operaciones divisorias practicadas por el Contador D. Modesto Fuente, de los bienes relictos por muerte de don Francisco Fernández Campoamor y Méndez, y de su mujer Doña Josefa Suárez Martínez, y en su virtud acordar que se excluyan del inventario y administración las dos casas y huerta de la parroquia de Sograndio, han formado siempre una finca, dejándolas á la libre disposición de D. Juan Alvarez, procediendo á hacer nueva partición con reconocimiento de los derechos que corresponden á Doña Cándida Aurora Fernández, por virtud de los testamentos y á D. José Junquera, las 2 000 pesetas que ha satisfecho por conceptos que afectan á este caudal y le serán abonadas con cargo al mismo sin hacer expresa condenación de costas y declarando también no haber lugar al pago de los honorarios reclamados por el contador D. Modesto Fuente, ni tampoco á que abone los perjuicios causados y encontrándose rebeldes los demandados D. Ramón López, como marido de doña Teresa Fernández Campoamor y Suárez, doña Balbina Fernández Campoamor, y su marido D. Ricardo Campa, doña Angelina Fernández Campa y doña Juana Fernández Campoamor, don Jenaro Alvarez Garcia, y su esposa doña María Fernández Campoamor y Suárez, publíquese la sentencia en los sitios, extensión y términos señalados por la Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Saenz de Miera.»

##### Publicación

Leída y publicada, fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Oviedo y Febrero diez y seis año del sello, de que doy fe.—Cayetano Meana.

Y para que la anterior sentencia sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido la presente que firmo en Oviedo á dos de Marzo de mil novecientos tres.—Cayetano Meana.—B.º V.º, Saenz de Miera.

R. al núm. 140

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado Fausto Bernardo García, de esta ciudad con residencia en Mieres, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y demé agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á mi dispo-

sición en la Cárcel-fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Marzo veintiuno de mil novecientos tres.—Antonio Saenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 178

### Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Martínez Cañal, de veinticuatro años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, soltero, natural de Oviedo y vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días se persone ante este Juzgado á fin de poder ser citado á juicio oral en la causa que en unión de otros se le sigue por otras, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á su busca y conducción á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 172

### Juzgado de Pravia

D. Marcelino Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los que el presente viene, hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, á instancia de D. Bibiano Pardo y Suárez, vecino de Lamuña, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, se tramitó expediente sobre declaración de ausencia de sus hermanos D. Romualdo, D. José y D. Fernando Pardo Suárez, vecinos que han sido de la citada parroquia de San Martín de Luiña, cuya declaración de ausencia se acordó en auto de siete de Marzo del año próximo pasado, publicado oportunamente.

Con posterioridad, el aludido don Bibiano Pardo, presentó escrito solicitando la administración de los bienes y rentas pertenecientes á dichos ausentes, habiéndose acordado en proveído de esta fecha publicar el segundo edicto por término de dos meses, llamando á los ausentes D. Romualdo, D. José y D. Fernando Pardo, y á los que se crean con derecho á la administración de tales bienes.

En su consecuencia por virtud del presente y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los citados ausentes D. Romualdo, D. José y D. Fernando Pardo y Suárez, así como á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, para que puedan comparecer en este Juzgado á deducirlo durante el prefijado plazo de dos meses, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y fijación en la tablilla del Juzgado y parroquia de San Martín de Luiña.

Dado en Pravia á diez y ocho de Marzo de mil novecientos tres.—Marcial Rodríguez.—Por su mandado, Florentino Vega.

R. al núm. 176

### Juzgado de La Vecilla

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez instructor de La Vecilla y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, contra Francisco González y González, de cuarenta y un años de edad, casado, natural de Palanquinos, Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, vecino de Villamoros (León), jornalero, y fugado de estas Cárcels la noche del catorce al quince de los corrientes, se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de dicha causa y de la que ha motivado su fuga, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busea, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: de un metro y seiscientos sesenta milímetros de estatura, moreno, afeitado, pelo castaño, ojos al pelo, nariz larga, viste chaqueta, blusa y camisa de color, pantalón de pana y zapatos, sin otra señal particular.

Dado en La Vecilla á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, los testigos fedatarios, Sinforiano Subgrado y Marcos Tascúa.

R. al núm. 179

### Juzgado de Villaviciosa

#### Cédulas de citación y emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Zoilo Rodríguez y Porrero, en la demanda de retracto propuesta por don Constantino Alvarez en nombre de D. Segundo García del Fueyo, marido de Doña Josefa Frieria Sopena, contra D. Angel García del Fueyo, ausente en ignora paradero, se acordó citar y emplazar por segunda vez á dicho demandado á medio de la presente, para que en el término de quinto día comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Y para la citación y emplazamiento del ausente D. Angel García del Fueyo, libro la presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia en Villaviciosa á doce de Marzo de mil novecientos tres, de que certifico.—Licenciado Quirino Sánchez.

R. al núm. 174

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido D. Zoilo Rodríguez y Porrero, con fecha diez del actual Marzo, en la demanda de retracto propuesta por el Procurador D. Constantino Alvarez, en nombre de D. Sebastián Frieria Fernández, vecino de Rozadas, contra D. Angel García del Fueyo, ausente en ignorado paradero, se acordó citar y emplazar por segunda vez á dicho demandado, á medio de la presente para que en el término de quinto día comparezca en los autos personándose en

forma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Y para la citación y emplazamiento del ausente D. Angel García del Fueyo, libro la presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia, en Villaviciosa á diez y ocho de Marzo de mil novecientos tres, de que certifico.—Licenciado, Emilio María Solís.

R. al núm. 175

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Zoilo Rodríguez Porrero, en la demanda de retracto, propuesta por D. Constantino Alvarez, en nombre de Don Blas Fernández Palacio, vecino de Rozadas, contra D. Angel García del Fueyo, ausente en ignorado paradero, se ha acordado citar y emplazar por segunda vez á dicho demandado, á medio de la presente para que en el término de quinto día comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Y para la citación y emplazamiento del ausente D. Angel García del Fueyo, libro la presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia, en Villaviciosa doce de Marzo de mil novecientos tres de que certifico.—Licenciado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 173

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

#### MIRANDA

De la feria de S. José, celebrada en el día de ayer en esta villa, han desaparecido dos caballos que se supone hayan sido robados, de las siguientes señas:

Uno propiedad de D. Romero Rodríguez, vecino de Boinás, en este concejo, edad 7 años alzada de 7 cuartas menos pulgada color castaño, calzado del pié derecho, recargado de los corbejones, estrellado, lleva de aparejo una silla, una manta con franjas encarnadas y verdes, una ciucha maestra y cabezada de correa con ramal de lino.

Otro de D. Severino Gonzalez, de Bárcena, Salas, que tiene de alzada seis cuartas á seis y media, color castaño claro, estrellado, está cerrado y su precio aproximado es de 40 á 50 pesos, y lleva una albarda de carga.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y Autoridades con el fin de que si llegaren á ser habidos procedan á su detención, dando inmediato conocimiento de ello á sus respectivos dueños y poniendo á disposición del Juzgado competente á los supuestos malhechores.

Belmonte Marzo 20 de 1903.—Fernando G. Tamargo.

1

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Compañía de los ferrocarriles

DE

#### SAN MARTIN-LIERES-GIJÓN-MUSEL

GIJÓN

#### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó convocar por segunda vez á Junta General extraordinaria de señores Accionistas para las diez de la mañana del día 30 de Marzo de 1903, en el domicilio social, calle de San Bernardo, núm. 55., 2.º, con el objeto de tratar de la reforma de los Estatutos sociales.

En virtud de lo que preceptúa el artículo 15 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia á la Junta, los Accionistas propietarios de diez acciones por lo menos, que depositen sus títulos ó resguardos provisionales con cinco días de anterioridad al de su celebración, en cualquier establecimiento de crédito debidamente constituido.

El resguardo del depósito verificado, servirá de documento de entrada para asistir personalmente á la Junta.

Los Accionistas que tengan derecho á votar y no concurran, podrán hacerse representar por otros socios que tengan igual derecho, asistentes al acto, con tan solo conferir poder que esta Compañía les facilitará y el cual reconocerá la Mesa para su validez.

Gijón 15 de Marzo de 1903.—El Secretario, Victor Felgueroso.

3-3

#### Sociedad Minas de hierro y ferro-carril de Carreño.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales de esta Sociedad, serie A números 302 303 y 304, correspondientes á las acciones números 972- 973 y 974 se anuncia al público por primera vez, invitando á la persona en cuyo poder se hallen á que se sirva entregarlos en las oficinas de esta Sociedad, Santa Lucia 2, 3º, Gijón, advirtiéndole que transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación de tercero, se declaran aquéllos cancelados expidiéndose nuevos resguardos.

Gijón á 21 de Marzo de 1903.—El Presidente, del Consejo, Alfredo Santos.

3-2

#### Util para los funcionarios de Gobernación Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modulación, por D. Serafin Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del «Boletín oficial», calle de Palayo número 20, al precio de 2 pesetas.